LEY QUE INCORPORA NUEVOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO MERITÓCRATICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES POLÍTICOS A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - "LEY CONTRA EL TARJETAZO EN NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES"

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ,** en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE INCORPORA NUEVOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO MERITÓCRATICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES POLÍTICOS A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - "LEY CONTRA EL TARJETAZO EN NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES"

Artículo 1. Objeto de la Ley.
El objeto de la presente Ley es incorporar nuevos requisitos para aquellas personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático, son nombradas por el Presidente de la República como embajadores del Perú o representantes ante organismos internacionales, bajo el marco de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, a efectos de que dichas designaciones sean meritocráticas, transparentes y debidamente motivadas, permitiéndonos contar con profesionales competentes en el ejercicio de la representación diplomática y consular, así como en la promoción y protección de los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del país en el exterior.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
Modifíquese la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

> *"PRIMERA.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.*
>
> *Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:*
>
> *a) Ser peruano por nacimiento.*
> ***b) Ser ciudadano en ejercicio.***
> *c) Tener* ***competencias*** *y versación notoria* ***en materias vinculadas al quehacer propio del Servicio Diplomático de la República.***
> *d) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación****, así como contar con el respaldo de una o más instituciones públicas o privadas vinculadas al Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o***

facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas.

e) No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.

f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral, así como reconocida trayectoria profesional y probado comportamiento democrático de respeto y defensa del orden constitucional.

El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito y debidamente motivado.

En ningún caso, estos nombramientos exceden el ***diez por ciento (10%)*** *del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.*

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró ***o por inobservancia de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento.
El Ministerio de Relaciones de Exteriores adecua el reglamento de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE y modificatorias, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Firmado digitalmente por: GUIBOVICH ARTEAGA Otto Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/09/2020 13:44:46-0500

Lima, agosto de 2020

FRANCO SALINAS LÓPEZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: SAAVEDRA OCHARAN Monica Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2020 15:49:39-0500

Firmado digitalmente por: SALINAS LOPEZ Franco FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 11:49:35-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ PINEDO Rolando Ruben FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2020 12:02:32-0500

Firmado digitalmente por: INGA SALES Leonardo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2020 21:04:01-0500

Firmado digitalmente por: CAMPOS VILLALOBOS Rolando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/08/2020 14:59:16-0500

Firmado digitalmente por: GUIBOVICH ARTEAGA Otto Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2020 13:46:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

La Constitución Política del Estado[1] respecto al **nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios** para prestar servicios en el exterior establece que:

> *"Artículo 118°.* ***Corresponde al Presidente de la República****:*
>
> *(…)*
>
> ***11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.***
>
> ***12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso****.*
>
> *(…)"*[2] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Es en ese marco, que la Ley Nº 28091[3], Ley del Servicio Diplomático de la República, publicada con fecha 19 de octubre de 2003, en su artículo 2º expresa que:

> *"(…) El* ***Servicio Diplomático*** *es* ***carrera pública*** ***y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional****. En este sentido, el* ***Estado promueve la formación profesional****, entre otros,* ***en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica*** *(…)"*[4] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Entre las funciones del Servicio Diplomático la referida norma[5] dispone que:

> *"Artículo 3.- Funciones*
>
> *El* ***Servicio Diplomático*** *tiene las siguientes funciones:*
>
> *a) Proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del Perú.*
> *b)* ***Velar por la soberanía e intereses nacionales****.*
> *c)* ***Representar al Estado ante la comunidad internacional****.*
> *d) Promover y cautelar los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del Perú en el exterior.*
> *e) Asistir a los nacionales en el exterior, proteger y defender sus derechos, sean personas naturales o jurídicas.*
> *f)* ***Conducir las negociaciones internacionales del Estado y concertar los tratados en coordinación con los demás sectores de la administración pública****.*
> *g) Coordinar y ejecutar la política nacional de desarrollo fronterizo.*
> *h)* ***Contribuir al fortalecimiento de la imagen del Perú en el exterior****.*

[1] Constitución Política de 1993. En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf
[2] Constitución Política de 1993. En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf
[3] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[4] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[5] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm

i) Promover y gestionar la cooperación internacional para el desarrollo.
*j) **Coordinar la gestión externa del Estado**.*
k) Informar, orientar y promover la participación de la sociedad en asuntos de materia internacional.

*En el desempeño de las funciones mencionadas, el **Servicio Diplomático establecerá mecanismos de coordinación, cooperación e información con las demás entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento y coherencia de la gestión externa del Estado**."*[6] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Respecto al ingreso, formación y especialización, capacitación y perfeccionamiento y dependencias del Servicio Diplomático, la citada Ley Nº 28091[7] prescribe que:

*"**Artículo 4.- Ingreso***
***Sólo ingresan al Servicio Diplomático los peruanos por nacimiento egresados de la Academia Diplomática del Perú con el título que a nombre de la Nación concede esta institución**. El ingreso se efectúa exclusivamente en la categoría de Tercer Secretario"*[8] (el énfasis y subrayado son nuestros).

*"**Artículo 5.- Formación y especialización.***
***Los miembros del Servicio Diplomático reciben una formación y especialización en las áreas político-jurídica, económico-comercial y consular**. El Reglamento establece las modalidades y estímulos para dicha especialización"*[9] (el énfasis y subrayado son nuestros).

*"**Artículo 6.- Capacitación y perfeccionamiento***
***El Estado asegura la capacitación y perfeccionamiento de los miembros del Servicio Diplomático para el mejor desempeño de sus funciones de acuerdo con los requerimientos de la política exterior del Estado y su gestión externa**. Igualmente, les brinda facilidades para la realización o participación en actividades, estudios o investigaciones en instituciones de reconocido prestigio dentro y fuera del territorio nacional, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades"*[10] (el énfasis y subrayado son nuestros).

*"**Artículo 7.- Dependencias***
Los miembros del Servicio Diplomático desempeñan funciones, indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras reparticiones del Estado, en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales, conforme a los objetivos de la política exterior"[11] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Sin embargo, y a pesar que la norma citada precedentemente[12] (y su reglamento[13]) establecen claramente que el **Servicio Diplomático** es una **carrera pública**, tenemos que la Primera

[6] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[7] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[8] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[9] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[10] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[11] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[12] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[13] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes172746.htm/dia173151.htm/sector173183.htm/sumilla173184.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_m44048

Disposición Complementaria de dicha Ley[14], que fue modificada por el artículo 1º de la Ley N° 29318, publicada con fecha 20 enero de 2009[15], señala que:

> *"PRIMERA.-* ***Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República***
>
> ***Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático****, a quien cumpla los siguientes requisitos:*
>
> *a) Ser peruano por nacimiento.*
> *b) Tener capacidad y versación notoria.*
> *c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.*
> *d) Observar una correcta conducta pública y privada.*
> *e) Carecer de antecedentes penales.*
>
> *En ningún caso,* ***estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior****.*
>
> *Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró"*[16] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Esto generó (y viene generando) un sinnúmero de nombramientos cuestionados, ya que, en muchos casos, se afirmaba que los mismos no iban acorde a las necesidades de contar con funcionarios **altamente capacitados** para el Servicio Diplomático, lo cual les permitiera ejercer de la mejor manera el cargo de Embajador del Perú o de representante ante organismos internacionales (por ejemplo: OEA u otros); denunciándose, por el contrario, casos de "amiguismo" o "tarjetazo" partidario en la designación de dichos funcionarios diplomáticos (embajadores políticos); tal como diversos medios de comunicación han informado en los últimos años:

> **Diario "La República" – 28.06.2003**
>
> *"****Embajador Olivera: viajero más que frecuente El hombre que no podía irse***
>
> *El embajador Fernando Olivera es* ***un caso singular de la diplomacia****: vive más pendiente del Perú que del país donde debe ejercer sus funciones, España.* ***La siguiente nota es una reseña de los viajes de este funcionario que no puede mantenerse alejado del terruño. Tanto que ha pasado aquí un mes completo de los ocho que lleva en el cargo.***
>
> *En total, son seis viajes que Fernando Olivera ha realizado desde España hasta el Perú a lo largo de los ocho meses que lleva al frente de la representación peruana en Madrid,* ***lo que equivale a 31 días alejado de sus funciones diplomáticas****,* ***un récord singular en alguien que, dado su cargo diplomático, no tiene ninguna razón para andar visitando a cada rato su país de origen****.*
>
> *Casi todos los vuelos en los que ha viajado Olivera han sido por Iberia. Una llamada a*

[14] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm

[15] Mediante Ley Ley N° 29318, publicada el 20 enero 2009, fue modificada. El anterior texto señalaba: "PRIMERA.- ***Sólo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá nombrar para desempeñar el cargo de Embajador en el exterior a peruanos por nacimiento que, sin ser funcionarios del Servicio Diplomático, posean capacidad y versación notorias y hayan prestado destacados servicios a la Nación. En ningún caso, estos nombramientos excederán el 20% del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior. Los Embajadores nombrados conforme a este artículo, no serán incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesarán indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró***". En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm

[16] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm

dicha aerolínea nos permitió conocer que un pasaje ida y vuelta en clase Ejecutiva -que va más de acuerdo con la investidura de un embajador- cuesta 3,580 dólares, lo que multiplicado por seis da un total de 21,480 dólares. De haber viajado Olivera en la clase más económica, la inversión ascendería a 9,756 dólares. Y si hubiera sido en primera clase, cada viaje habría salido por la friolera de 9,420 dólares. Es de suponer que los gastos fueron sufragados por el propio líder del Frente Independiente Moralizador. Por lo menos, el canciller Allan Wagner así lo ha asegurado, y en más de una oportunidad.

"OLIBERIA"

*Luego de que Fernando Olivera dejó el Ministerio de Justicia fue voceado para asumir la embajada en Estados Unidos. Finalmente, **el 20 de octubre del año pasado fue nombrado, oficialmente, embajador en España, mediante resolución suprema publicada en el diario El Peruano**. Ese mismo día, uno de sus leales, el congresista del FIM Gustavo Pacheco, declaró, proféticamente, que Olivera continuaría al frente del movimiento, "dirigiéndolo a cada paso que dé en la vida política peruana". En ese momento, la afirmación sonaba a buen deseo, a precoz añoranza de obediente discípulo que ve partir al jefe. Lo que no se sabía, entonces, es que su empeño por no perder notoriedad en la agenda de los medios de comunicación lo llevaría a acumular millas de viaje de una manera imparable.*

*El **10 de noviembre del 2002**, Olivera partió rumbo a España pero regresó apenas seis días después. En tanto, el Apra, incómoda con la designación, envió una carta al canciller Allan Wagner en la que exigían que la Cancillería vigile y no permita "que Olivera use la embajada peruana" para promover una persecución política.*

*El **21 de noviembre**, Olivera se dirigió al aeropuerto internacional Jorge Chávez para tomar el vuelo que lo trasladó nuevamente a Madrid. Una vez allí, presentó sus credenciales al Rey de España y se quedó hasta el 25 de diciembre, fecha en que, tal vez movido por la añoranza navideña, volvió a Lima.*

*Por esa época se hablaba, con insistencia, sobre la posible participación del Apra en el gobierno a fin de capear la tormenta política. Tal posibilidad no le gustó a muy opinante embajador y, nadita diplomático, declaró que "especular sobre la inclusión del Apra en el gobierno causa daño al Perú". Del mismo modo, criticó a Carlos Ferrero por coordinar con la bancada aprista, "excluyendo a sus aliados (del FIM)". También se dio un salto al Cusco para asistir, el **primero de enero del 2003**, a la ceremonia de asunción del "fimista" Carlos Cuaresma como presidente regional. Al día siguiente, volvió a la embajada peruana en la capital española.*

*Tres semanas más tarde, el **24 de enero**, Olivera nos visitó otra vez. El clima político estaba muy cargado para entonces y se rumoreaba, con insistencia, la salida de Gino Costa del Ministerio del Interior. El 27, Alberto Sanabria juramentó como nuevo titular del sector. En la misma fecha, el líder del FIM partió a España.*

*Los constantes viajes de Olivera empezaron a llamar la atención. Los apristas pedían a gritos en el Congreso que alguien explicara quién cubría los gastos de los pasajes. José Barba Caballero, de Unidad Nacional, solicitaba a **Toledo "que modere" al embajador**. **"La Cancillería peruana nunca ha tenido un diplomático con esas características, que en lugar de cumplir con sus funciones en España se ocupa de la política peruana interfiriendo en los asuntos domésticos que suceden día a día"**, afirmó Barba al respecto.*

*Por su parte, el canciller Wagner, para calmar ánimos encendidos, ensayó el siguiente argumento: **"Se trata de un representante diplomático sui generis"**. Posteriormente, el ministro de Relaciones Exteriores le pidió a Olivera que evite "suspicacias" o "malas interpretaciones". Pero la advertencia no fue escuchada.*

¿ALÓ, ESPAÑA?

*El **8 de marzo del 2003** el aliado toledista apareció en el Perú por cuarta vez. El país de procedencia no era España en esta oportunidad, sino Estados Unidos.*

*El **11 de marzo** se debatía en el Congreso el cambio en la unidad de medida en telefonía fija. De pronto, en la mitad de la discusión, el congresista aprista Víctor Velarde dijo haber visto a Olivera almorzando con funcionarios de Telefónica en un restaurante de San Isidro, aunque nunca pudo probar la acusación. El mismo 11, Olivera regresó a España, con el escándalo desatado. **"Parece el embajador de Telefónica en Perú y no el embajador de Perú en España"**, fustigó Jorge Del Castillo. Allan Wagner, pocos días después, señaló que el presidente Toledo formuló un "pedido expreso" para que Olivera retorne a fin de tratar "asuntos de naturaleza política".*

*Desde España, el diplomático señaló que el nombramiento de embajador **"no es un destierro ni una mordaza"**, y agregó que el costo del viaje fue pagado con su propio dinero. Sin embargo, con el dolor de su corazón, se tomó un tiempito para evitar habladurías.*

*El **quinto arribo** no efectuó sino hasta dos meses después, el 10 de mayo, y se fue el 18 de mayo. El sexto, y último, fue el **19 de junio**, justo en momentos en que se discutía en Palacio de Gobierno sobre cambios en el gabinete. Al respecto, un sector de Perú Posible señaló a Olivera como un factor de presión.*

¿Cuánto tiempo pasará antes de que Fernando Olivera se dé un nuevo salto por acá? Probablemente no mucho. Sus visitas inesperadas parecen un intento por reciclarse políticamente -viene a Lima y de inmediato los apristas se indignan y levantan la voz- y por afianzar una alianza política con Perú Posible que, públicamente, miembros del partido del gobierno ya han empezado a cuestionar por improductiva"[17] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Portal Web de Panamericana Televisión (Canal 5) – Fecha: 30.03.2005

"*CANCILLER PIDE LEY "ANTI-OLIVERA*"

*El ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Rodríguez Cuadros, propuso al Parlamento de la República **que legisle sobre las limitaciones que deberían establecerse a las declaraciones de carácter político de los embajadores**. Esto, a raíz de las críticas surgidas en torno a las altisonantes expresiones que constantemente viene realizando el cuestionado embajador del Perú en España y aliado de Alejandro Toledo, Fernando Olivera Vega (FIM).*

El planteamiento del canciller Rodríguez Cuadros surgió ante una pregunta formulada por el legislador, Rafael Rey (UN), durante la sesión de la comisión de Relaciones Exteriores del Legislativo respecto de las constantes declaraciones que hace el líder del FIM y embajador del Perú en España, Fernando Olivera. Las críticas al respecto también

[17] En: https://larepublica.pe/archivo/347049-embajador-olivera-viajero-mas-que-frecuente-el-hombre-que-no-podia-irse/

vinieron de parte de los representantes del Partido Aprista Peruano (PAP).

"Sería muy útil que el Congreso pudiese legislar sobre este asunto y hacer un debate respecto de si los embajadores del servicio diplomático de carrera o los embajadores que son nombrados con un cargo político deberían tener o no limitaciones en sus declaraciones sobre política interna"*, señaló Rodríguez Cuadros. Explicó que existe un vacío legal en este aspecto, pues si bien la ley sí señala límites para un diplomático en los actos de su función, "no establece ninguna restricción respecto de las declaraciones de tipo político". (…), Luis Gonzales Posada, instó a la Cancillería a acentuar su autoridad frente a sus funcionarios, y se mostró en contra de una ley que ponga ciertos límites a los embajadores para pronunciarse sobre temas internos. El legislador rechazó la propuesta del canciller, Manuel Rodríguez, en el sentido de legislar las limitaciones que podrían tener los embajadores para pronunciarse sobre temas internos, ante el vacío legal existente.* ***"Es cuestión de alinear a los embajadores que representan a la Nación"****, sostuvo Gonzales Posada al referirse a las críticas en torno a las declaraciones que efectúa en forma constante el embajador de Perú en España, Fernando Olivera (FIM).* ***Sostuvo, además, que cuando un embajador quiere hacer declaraciones políticas debe pedir permiso a la Cancillería, pero con el embajador Fernando Olivera, dijo, esta práctica "se ha violentado sistemáticamente"****[18]* (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "La República" – Fecha: 01.09.2006

*"**Oficializan la designación de José Barba***

Ex legislador de UN es nombrado embajador en Panamá. Y Hugo Otero en Chile.

José Barba Caballero*, el ex parlamentario de Unidad Nacional y ex militante del Apra, fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá, según una resolución de El Peruano.*

Nombran a Otero

De igual forma, mediante otra disposición el Ejecutivo oficializó la designación de ***Hugo Otero Lanzerotti*** *como embajador del Perú en Chile. Hugo Otero se desempeñó en el primer gobierno del Apra como embajador en Francia y fue el encargado de llevar la campaña publicitaria deGarcía, durante la última campaña electoral.*

Como se sabe, Barba y Otero no son diplomáticos de carrera y la designación de ambos responde a la prerrogativa que tiene el mandatario de nombrar a embajadores políticos"*[19]* (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "El Comercio" – 14.02.2009

*"**Moises Tambini es el nuevo embajador en Costa Rica***

Fue ex abogado personal de Alan García y ex diputado de Junín por el Apra durante el primer gobierno aprista. También se le vinculó con la defensa de narcotraficantes*.*

[18] En: https://app.panamericana.pe/politica/6633
[19] En: https://larepublica.pe/politica/273813-oficializan-la-designacion-de-jose-barba/

*El ex jefe de los procuradores del Estado, Moisés Tambini del Valle, fue nombrado hoy embajador plenipotenciario del Perú en Costa Rica, **según la resolución suprema publicada en el diario oficial El Peruano que lleva la firma del presidente Alan García y del ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaund**e.*

*Tambini fue abogado personal de Alan García y ex diputado de Junín por el Apra durante el primer gobierno del actual presidente. Hasta mayo del 2008 fue presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, cargo que ejerció desde setiembre del 2006. Antes, de 1975 a 1982, ejerció el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín y de Lima. **En una entrevista a la "revista Caretas": el 18 de enero de 2007, Moisés Tambini también admitió haber defendido a procesados por narcotráfico y terrorismo**. El nuevo embajador político, designado dentro de la cuota del 20% que la ley confiere al presidente de la República, conocerá "próximamente" la fecha de la asunción de sus funciones mediante resolución ministerial"*[20] (el énfasis y subrayado son nuestros)..

Diario "Perú 21" – Fecha: 17.02.2009

*"**Rafael Rey está impedido de asumir el cargo de embajador en Italia***

*La Constitución Política y los reglamentos del Parlamento Andino y el Congreso de la República **establecen que su función de legislador andino es incompatible con cualquier otra, excepto la de ministro de Estado**.*

***Rafael Rey Rey no podrá ejercer el cargo de embajador en Italia, al cual fue designado recientemente, debido a que su función como parlamentario andino se lo impide**.*

*Según recuerda un comunicado emitido hoy por el Parlamento Andino, de acuerdo a la Constitución Política, al Reglamento del Congreso de la República y al Reglamento General del Parlamento Andino, **existe incompatibilidad en el cargo de legislador con el de embajador**.*

*De acuerdo a lo estipulado en al artículo 92 º de la Constitución Política y el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República, **el cargo de congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto de ministro de Estado**.*

De acuerdo al artículo 100º del reglamento mencionado, esta norma es aplicable igualmente para los parlamentarios andinos.

Asimismo, el Reglamento General del Parlamento Andino, en su artículo 17, Sección Incompatibilidades, precisa que los parlamentarios andinos no pueden ejercer funciones públicas al servicio de cualquier país.

*"**Por lo cual, de asumir el cargo de embajador en Italia, el parlamentario andino Rey Rey estaría transgrediendo lo establecido en la ley de leyes de nuestro país y los reglamentos concernientes a su envestidura**", señala el comunicado de prensa.*

Finalmente, el Parlamento Andino considera que el Ejecutivo no ha realizado el análisis legal pertinente sobre la designación de Rey. Advierte, asimismo, que de no dar marcha atrás en esto, podrían ser denunciados"[21] (el énfasis y subrayado son nuestros).

[20] En: https://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/moises-tambini-nuevo-embajador-costa-rica-noticia-246132
[21] En: http://archivo.peru21.pe/noticia/247588/rafael-rey-esta-impedido-embajador-su-cargo-legislador-andino

Portal Web "Lamula.pe" – Fecha: 23.12.2011

*"**Walter Albán <u>será nuestro Representante Permanente en la OEA</u>***

*El ex defensor del Pueblo, **Walter Albán Peralta, fue <u>nombrado por el Poder Ejecutivo como Representante Permanente ante la Organización de los Estados Americanos (OEA)</u>,** con sede en Washington.*

(…)

Reacciones

*EL ex vicepresidente de la República, Luis Giampietri Rojas, criticó la designación de Walter Albán como Representante Permanente en la OEA: "**<u>¿Sabe que el acusador del caso el Frontón es Walter Albán? ¿Cree que va a defender al Estado dándole ventaja a los militares un hombre que se ha pasado la vida entera acusándonos?</u>**", se preguntó Giampietri"*[22] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "Perú 21" – Fecha: 18.02.2013.

*"**Cuestionan elección de 'Willy' Gonzales Arica como embajador***

*Congresistas Martha Chávez y Javier Velásquez coinciden en que **<u>el exjefe de prensa de Alejandro Toledo no tiene los requisitos para ser ese cargo</u>**.*

(…)

*Ambos parlamentarios comentaron que el excandidato al Congreso **<u>no cuenta con los requisitos para ocupar dicho cargo</u>**, aunque él ha sostenido que tiene dos maestrías. "Salvo ser el esposo de (Anel) Townsend, no tiene preparación", manifestó Chávez.*

*Entre tanto, Velásquez dijo que **es la persona "<u>menos indicada</u>" para esa función"***[23] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Portal Web de RPP – Fecha: 18.11.2013

*"**<u>Oficializan salida de Walter Albán como representante ante OEA</u>***

Albán, quien ha sido designado como nuevo ministro del Interior, se había desempeñado en dicha función, cumplida en Washington, Estados Unidos, desde el 24 de enero de 2012.

El Gobierno oficializó este lunes el término de funciones de Walter Albán Peralta como representante permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA), tras el anuncio de su designación como nuevo ministro del Interior.

Albán Peralta se había desempeñado en dicha función, cumplida en Washington, Estados Unidos, desde el 24 de enero de 2012.

[22] En: https://redaccion.lamula.pe/2011/12/23/walter-alban-sera-nuestro-representante-permanente-en-la-oea/jackhurtado/
[23] En: https://peru21.pe/politica/cuestionan-eleccion-willy-gonzales-arica-embajador-93548-noticia/

Su alejamiento fue establecido a través de la Resolución Suprema Nº 206-2013-RE, publicada hoy en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) anunció anoche que Walter Albán dejaría el encargo de representar al Perú ante la OEA para asumir la jefatura del Ministerio del Interior en reemplazo de Wilfredo Pedraza, quien presentó su renuncia.

Walter Albán fue Defensor del Pueblo entre los años 2000 y 2005, y entre 1996 y 2000 fue primer adjunto de esa institución, durante la gestión de Jorge Santisteban de Noriega.

A fines del año 2011, fue nombrado representante permanente del Perú ante la OEA, y asumió funciones en enero siguiente.

Se informó que su cargo ante la OEA será asumido por el expresidente del Consejo de Ministros, Juan Jiménez Mayor."[24] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Página Web de "Canal N" – Fecha: 29.07.2017

"***Susana de la Puente fue designada embajadora del Perú en el Reino Unido***

Susana María de la Puente Wiese fue designada como la nueva embajadora extraordinaria y plenipotenciaria del Perú en Reino Unido. ***La destacada banquera e inversionista apoyó la campaña del presidente Pedro Pablo Kuczynski*** *(PPK).*

Su nombramiento se dio a conocer a través de la Resolución Suprema N° 185-2017-RE, publicada en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. Según se informa, de la Puente reemplaza al embajador Claudio de la Puente Ribeyro.

(…)

En tanto, el fujimorista Miguel Castro dijo al diario Correo que el nombramiento de De la Puente es porque ***la banquera será "bisagra" entre el Ejecutivo e importantes inversionistas, pero para hacer lobbies. "Una embajada no es una empresa, no se deben confundir los intereses privados con los del Estado. Creo que deberían dar más oportunidad a embajadores de carrera en el Reino Unido****", opinó.*

(…)"[25] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Página Web de América Televisión (Canal 4) – Fecha: 28.09.2017

"***Congresistas criticaron nombramiento de Martín Vizcarra como embajador de Canadá***

Vizcarra aseguró que cumplirá este nuevo rol manteniendo la vicepresidencia

Congresistas de distintas bancadas cuestionaron la decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores de nombrar al primer vicepresidente de la República, Martín Vizcarra, como nuevo embajador extraordinario y plenipotenciaria del Perú en Canadá.

[24] En: https://rpp.pe/politica/actualidad/oficializan-salida-de-walter-alban-como-representante-ante-oea-noticia-648448?ref=rpp
[25] En: https://canaln.pe/actualidad/susana-puente-fue-designada-embajadora-peru-reino-unido-n285978

(…)

Por su parte, ***Yonhy Lescano*** *(Acción Popular) consideró que se trata de un* ***"premio consuelo" pero indebido, ya que Vizcarra era cuestionado por el caso Kuntur Wasi y la adenda del aeropuerto de Chinchero"****.*

(…)"[26] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "Perú 21" – Fecha: 27.08.2020

*"****Vicente Zeballos tiene camino allanado a la OEA***

Cuestionado expresidente del Consejo de Ministros se perfila como el sucesor del embajador José Boza*.*

El gobierno de ***Martín Vizcarra*** ***hizo ayer una maniobra que alimenta aún más las versiones sobre la posible designación del expremier Vicente Zeballos como representante del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA)****.*

La Cancillería dio por concluido el nombramiento del embajador José Boza Orozco ante la OEA. Y lo hizo en plena pandemia, con vuelos humanitarios desde el extranjero limitados, y sin existir una causa técnica o estratégica aparente*.*

La resolución publicada en el diario El Peruano no precisa las razones de este cambio*,* ***solo da las gracias a Boza, un diplomático de carrera, por los servicios prestados durante año y medio en ese cargo****.*

Un aviso respecto a la eventual llegada del expremier a la OEA la dio al propio canciller Mario López Chávarri a inicios de mes.

"(Zeballos) ha sido ministro de Justicia, ha sido congresista. Podría calificar (para la OEA), por supuesto. El presidente está en la capacidad de nombrar a personas que, no siendo del servicio, puedan ocupar cargos diplomáticos", sostuvo.

¿Pero eso lo convierte en la mejor opción para representar al Perú en la OEA? Para el abogado y excongresista ***Natale Amprimo****, el Perú "****está pagando un capricho de Vizcarra****" al mover a un embajador "****que en poco tiempo, tras los diez meses que le queda a esta gestión, será cambiado****".*

"No hay que olvidar todo el gasto que genera trasladar a un embajador y luego mover a otra persona para suplirlo, y encima en medio de la pandemia; todo esto es gasto innecesario", adujo Amprimo.

Todo allanado

Fuentes del Ejecutivo consultadas por Perú21 señalan que Vicente Zeballos Salinas es la persona elegida por Vizcarra para ir a la OEA.

Los argumentos serían ***meramente políticos****: Zeballos fue una de las personas de más confianza del mandatario cuando integró el gabinete. Y el nombramiento sería una retribución.*

Además de unirlos una amistad, ***ambos son moqueguanos y Zeballos fue presidente del Consejo de Ministros en momentos críticos****.*

[26] En: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/congresistas-criticaron-nombramiento-vizcarra-como-embajador-canada-n293752

Encabezó el gabinete tras el cierre del Congreso, en setiembre de 2019, y acompañó al jefe de Estado en la peor etapa de la pandemia del coronavirus que golpeó al país. No obstante, Zeballos no mostró liderazgo en ese último y álgido periodo que supuso la caída económica del Perú y la pérdida de miles de vidas.

*En **Arequipa**, por ejemplo, lo **recuerdan por su incapacidad para agilizar la donación de 20 mil litros de oxígeno de la empresa Southern**.*

*El presidente del Movimiento Independiente Cívico Arequipa (Moinca) consideró que "**hay mejores profesionales para ocupar el puesto. Un diplomático de carrera debería estar en la OEA, no una persona que carece de liderazgo**", dijo Lucioni a este diario.*

(…)[27] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Página Web de Radio Exitosa – Fecha: 28.08.2020

*"Rodríguez Mackay: "**Vicente Zeballos no es el funcionario que el Perú requiere en la OEA**"*

El reciente nombramiento de Vicente Zeballos como representante del Perú ante la OEA ha despertado críticas, de la misma opinión es Rodríguez Mackay.

*El **internacionalista Miguel Ángel Rodríguez Mackay** se unió a las críticas contra la reciente designación del ex presidente del Consejo de Ministros, Vicente Zeballos, como representante del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA). El experto en política internacional considera que el político **"no es el funcionario que el Perú requiere en la OEA"** en este momento, en plena pandemia del covid-19 y con todos los cambios que se vienen presentando en el mundo.*

*"**Evidentemente el ex congresista y presidente del Consejo de Ministro, cuya crónica de un cargo anunciado, no conozco precedente en su 'expertise' que haya tenido algún tipo de vinculación con los temas de política internacional… Vicente Zeballos no es a mi juicio el funcionario de la oportunidad internacional que el Perú está requiriendo en este momento**", dijo en diálogo con Exitosa.*

*En este sentido, Rodríguez Mackay señaló que **este puesto – tradicionalmente – ha sido ocupado por internacionalista, expertos en geopolítica y en política internacional**; debido a que este puesto frente a la OEA requiere un amplio conocimiento para llevar con éxito la posición del Perú en el quehacer y las posturas de la geopolítica internacional, conocimiento que no ve en Vicente Zeballos, a pesar de ser un político con años de experiencia.*

"En sumo grado, en la medida que las políticas del hemisferio, las políticas internacionales y del continente se hacen y se forjan en la OEA, fue creada como el foro político más importante para los 35 países que integran la geopolítica de América. Allí van los representantes permanentes de todos los países, no los cancilleres", agregó Miguel Ángel Rodríguez Mackay.

(…)"[28] (el énfasis y subrayado son nuestros).

[27] En: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/congresistas-criticaron-nombramiento-vizcarra-como-embajador-canada-n293752
[28] En: https://peru21.pe/politica/vicente-zeballos-tiene-camino-allanado-a-la-oea-noticia/

Diario "Perú 21" – Fecha: 29.08.2020

*"Exvicecanciller Eduardo Ponce: **"Vicente Zeballos no debería ser nombrado en ningún puesto diplomático"***

El embajador se pronunció sobre la designación del exprimer ministro como representante del Perú ante la OEA pese a las críticas.

*El exviceministro de Relaciones Exteriores, embajador Eduardo Ponce Vivanco, consideró **"muy inoportuna y políticamente muy incorrecta"** la designación del expresidente del Consejo de Ministros, Vicente Zeballos, como representante permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA).*

El diplomático refirió que la OEA está en el pináculo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el que la democracia y, por lo tanto, la independencia y división de poderes es fundamental.

***"No me parece un buen antecedente haber sido participe del cierre del Congreso y menos todavía haber sido responsable de esa demora desconsiderada en la entrega de una donación de oxígeno de la Southern a las regiones de Arequipa y Moquegua durante su gestión"**, señaló.*

En declaraciones a Perú21, añadió que si bien es una discrecionalidad del presidente de la República, Martín Vizcarra, nombrar a un embajador político, no debería haber utilizado esa prerrogativa para nombrar a su expremier ante la OEA

*Ponce se refirió también al **embajador José Boza, quien se venía desempeñando como representante permanente del Perú ante la OEA desde hace menos de año y medio, y a quien calificó como un "diplomático de carrera excelente y bien calificado para esa posición"**.*

En ese contexto, cuestionó la oportunidad del nombramiento de Zeballos faltando solo diez meses para que concluya el mandato de Vizcarra.

*"**Es una provocación incurrir en esos gastos injustificables, particularmente porque el embajador Boza no tenía cumplido siquiera un año y medio**", comentó.*

*¿Hubo maltrato? se le preguntó entonces, y esto fue lo que respondió: "**Si considera que todo diplomático tiene una familia y que radicarse en una ciudad o un país supone para el funcionario y su familia una serie de adaptaciones, gastos etc., una mudanza, después de año y medio de ejercer funciones, de una manera tan inesperada, evidentemente lo lleva a un perjuicio completamente injustificado**".*

El exvicecanciller, empero, subrayó a renglón seguido que si bien el aspecto económico es un tema a considerar, no es lo fundamental.

*"**Zeballos no debería ser nombrado en ningún puesto diplomático por las razones que he mencionado. No me parece, no creo que sea políticamente correcto designar al señor Zeballos en ninguna posición diplomática por más que el presidente tenga la facultad de hacerlo; justamente porque la tiene, no la debería ejercer**", subrayó.*

*Ponce advirtió, finalmente, que este nombramiento "**insinúa una voluntad de manipulación política del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**".*

*"**Además, tendrá la representación del Perú precisamente durante la campaña electoral en la que la OEA tendrá la responsabilidad principal como observadora del proceso y sus resultados**", acotó"*[29] (el énfasis y subrayado son nuestros).

.

Diario "Perú 21" – Fecha: 29.08.2020

*"**El presidente Martín Vizcarra premia a Vicente Zeballos con la OEA***

Pese a cuestionamientos, el Jefe de Estado nombra a expremier como representante del Perú en Washington.

Haciendo caso omiso a las críticas y observaciones de diferentes sectores, el presidente de la República, Martín Vizcarra, nombró a su exprimer ministro Vicente Zeballos como representante permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

***La medida ya había sido anticipada por Perú21 a mediados de semana, luego de que se diera por finalizada oficialmente la designación en ese mismo cargo del embajador José Boza Orozco, diplomático de carrera**.*

(…)

*Para el exvicecanciller Eduardo Ponce Vivanco, no solo es "**muy inoportuno**", sino también "**políticamente incorrecto**", no solo porque lo preceden "comentarios negativos por su participación en el cierre del anterior Congreso", sino también por su responsabilidad en la demora en la tramitación de una importante donación de oxígeno a las regiones de Arequipa y Moquegua en plena pandemia.*

*"**Su nombramiento insinúa una voluntad de manipulación política del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, tendrá la representación del Perú precisamente durante la campaña electoral en la que la OEA tendrá la responsabilidad principal como observadora del proceso y sus resultados**", advirtió.*

*Y agregó tajante: "**No creo que sea políticamente correcto designar a Zeballos a ninguna posición diplomática. Por más que el presidente tenga la facultad de hacerlo, justamente porque la tiene, no la debería ejercer**".*

(…).

Datos:

*- **La Cancillería oficializó el nombramiento del diplomático José Boza como embajador del Perú en Bolivia, como lo adelantó Perú21**.*

*- **En la Comisión de Fiscalización, en tanto, alistan un informe sobre la responsabilidad de Vicente Zeballos en el retraso de la tramitación de una donación de oxígeno de la Southern a las regiones de Arequipa y Moquegua**"*[30] (el énfasis y subrayado son nuestros).

De lo expuesto, resulta evidente que ya no es pertinente seguir dejando a libre discrecionalidad del Presidente de la República el nombramiento de una persona como embajador del Perú o representante ante organismos internacionales (embajadores políticos), sin pertenecer al Servicio Diplomático, bajo criterios que hoy son amplios y sin sustento alguno, como es: *"tener capacidad y*

[29] En: https://peru21.pe/politica/vicente-zeballos-exvicecanciller-eduardo-ponce-afirma-que-el-expremier-no-deberia-ser-nombrado-en-ningun-puesto-diplomatico-noticia/
[30] En: https://peru21.pe/politica/el-presidente-martin-vizcarra-premia-a-vicente-zeballos-con-la-oea-vicente-zeballos-martin-vizcarra-oea-noticia/

versación notoria"[31] o *"haber –supuestamente- prestado destacados servicios a la Nación"*[32] o *"tener correcta conducta pública y privada"* [33]; correspondiendo, por tanto, a este Congreso de la República legislar sobre dicha materia; a efectos de corregir tal situación en beneficio del fortalecimiento de nuestro Servicio Diplomático de la República y del país.

En consecuencia, y en respuesta a lo anteriormente señalado, es que la presente iniciativa legal propone incorporar nuevos requisitos para aquellas personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático, son nombradas por el Presidente de la República como embajadores del Perú o representantes ante organismos internacionales, bajo el marco de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, a efectos de que dichas designaciones sean meritocráticas, transparentes y debidamente motivadas, permitiéndonos contar con profesionales competentes en el ejercicio de la representación diplomática y consular, así como en la promoción y protección de los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del país en el exterior.

1.1. PROPUESTA DE LEY.

Es en este marco que la presente iniciativa legal propone:

- En primer lugar, busca incorporar nuevos requisitos para aquellas personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático, son nombradas por el Presidente de la República como embajadores del Perú o representantes ante organismos internacionales, bajo el marco de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, a efectos de que dichas designaciones sean meritocráticas, transparentes y debidamente motivadas, permitiéndonos contar con profesionales competentes en el ejercicio de la representación diplomática y consular, así como en la promoción y protección de los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del país en el exterior.

- Luego, se modifica la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA TEXTO VIGENTE	**PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA TEXTO PROPUESTO**
PRIMERA.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República. *Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:* *a) Ser peruano por nacimiento.* *b) Tener capacidad y versación notoria.* *c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.* *d) Observar una correcta conducta pública y privada.* *e) Carecer de antecedentes penales.*	*PRIMERA.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.* *Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:* *a) Ser peruano por nacimiento.* *b)* ***Ser ciudadano en ejercicio.*** *c) Tener* ***competencias*** *y versación notoria* ***en materias vinculadas al quehacer propio del Servicio Diplomático de la República.***

[31] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[32] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm
[33] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior. *Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró*	*d) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación**, así como contar con el respaldo de una o más instituciones públicas o privadas vinculadas al Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas.*** ***e) No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*** ***f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral, así como reconocida trayectoria profesional y probado comportamiento democrático de respeto y defensa del orden constitucional.*** ***El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito y debidamente motivado.*** *En ningún caso, estos nombramientos exceden el **diez por ciento (10%)** del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.* *Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró **o por inobservancia de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.***

Aquí debemos tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Se <u>adiciona requisitos</u> para poder ser nombrado como embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, tales como: i) ser ciudadano en ejercicio; ii) tener competencias y versación notoria en materias vinculadas al quehacer propio del Servicio Diplomático de la República (por ejemplo: en áreas político-jurídica, económico-comercial, consular, cultural y de gestión pública, entre otras); iii) prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación, así como contar con el respaldo de una o más instituciones públicas o privadas vinculadas al Servicio Diplomático de la República (por ejemplo: asociaciones de diplomáticos, escuelas diplomáticas u organizaciones internacionales, entre otras) o de los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas; iv) no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso; y, v) tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral, así como reconocida trayectoria profesional y probado comportamiento democrático de respeto y defensa del orden constitucional.

  Esta precisión de requisitos estaría justificada en la <u>necesidad</u> que tenemos de poder contar con profesionales altamente calificados y vinculados al Servicio Diplomático; que les permita afrontar los retos que implica la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del Perú en el exterior.

  Debiéndose tener en cuenta, además, que estos requisitos son similares a los que otros altos funcionarios del Estado deben cumplir, tales como: miembros del Tribunal

Constitucional (Artículo 11º[34] de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), miembros de la Junta Nacional de Justicia (Artículo 156º[35] de la Constitución Política del Estado), o para ser elegido Contralor General de la República (Artículo 28º[36] de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República), entre otros.

- Asimismo, se establece que el nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales dispuesto por el Presidente de la República debe constar por escrito y debidamente motivado.

Si bien entendemos que la facultad de nombrar a personas en el cargo de embajadores o representantes ante organismos internacionales, sin que pertenezcan al Servicio Diplomático, por parte del Presidente de la República deriva de las prerrogativas constitucionales que tiene para dirigir la política exterior y las relaciones exteriores del Perú, también creemos que dicho acto debe ser debidamente justificado (motivado), en el marco de lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 0090-2004-AA/TC[37], de fecha 05 de julio de 2004, al expresar que:

> *"(…)*
>
> ***La discrecionalidad***
>
> *8. La **actividad estatal** se rige por el **principio de legalidad**, el cual admite la existencia de los **actos reglados y los actos no reglados o discrecionales**.*
>
> *Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, **no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo**.*
>
> *En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento.*
>
> *9. La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal.*

---

[34] Artículo 11º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuyo texto dice:
"Artículo 11. Requisitos Para ser Magistrado del Tribunal se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años. 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años. 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso. 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional"
En: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-organica-del-tribunal-constitucional-ley-n-31031-1872881-2/

[35] Artículo 156º de la Constitución Política del Estado, cuyo texto dice:
"Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años. 4. Ser abogado: a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o, c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años. 5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. 6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria"
En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf

[36] Artículo 28º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo texto dice:
"Artículo 28.- Requisitos para ser Contralor General
Son requisitos para ser Contralor General de la República: a) Ser peruano de nacimiento. b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles. c) Tener al tiempo de la designación, no menos de 40 años de edad. d) Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente. e) Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años. f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función. g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.
Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control señalados en los artículos 16 y 17 de la presente ley, lo establecido en los literales b), f) y g) del presente artículo.
Asimismo, respecto a lo dispuesto en el literal d), todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control deben contar con título profesional universitario con colegiatura y habilitación profesional, cuando corresponda, o en caso de carrera técnica, acreditada con la titulación correspondiente. Esta última disposición no será aplicable para aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales".
En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o136454.htm/mes145712.htm/dia146909.htm/sector146910.htm/sumilla146912.htm

[37] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004. Fundamentos 6 y siguientes. En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html

*De conformidad con los mandatos de la Constitución o la ley, **la discrecionalidad está sujeta a los grados de arbitrio concedidos, los cuales pueden ser mayor, intermedio o menor**.*

*La **discrecionalidad mayor** es aquélla en donde el margen de arbitrio para decidir no se encuentra acotado o restringido por concepto jurídico alguno. Por ende, el ente administrativo dotado de competencias no regladas se encuentra en la libertad de optar plenariamente.*

***Dicha discrecionalidad, en lo esencial, está sujeta al control político y, residualmente, al control jurisdiccional, en cuanto a la corroboración de su existencia institucional o legal, su extensión espacial y material, tiempo de ejercicio permitido, forma de manifestación jurídica y cumplimiento de las formalidades procesales**.*

*La **discrecionalidad intermedia** es aquélla en donde el margen de arbitrio se encuentra condicionado a su consistencia lógica y a la coherencia con un concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión.*

*La **discrecionalidad menor** es aquélla en donde el margen de arbitrio se encuentra constreñido a la elección entre algunas de las variables predeterminadas por la ley.*

(…)

10. La doctrina acepta la existencia de conceptos con contenido y extensión variable; esto es, reconoce la presencia jurídica de conceptos determinables por medio del razonamiento jurídico que, empero, varían de contenido y extensión según el contexto en que se encuentren o vayan a ser utilizados.

Es evidente que los conceptos jurídicos pretenden la representación intelectual de la realidad; es decir, son entidades mentales que se refieren a aspectos o situaciones valiosas y que imprimen calidad jurídica a ciertos contenidos de la vida social.

Los conceptos jurídicos poseen un contenido, en tanto éste implica el conjunto de notas o señas esenciales y particulares que dicha representación intelectual encierra, y una extensión, que determina la cantidad de objetos o situaciones adheridas al concepto.

En ese orden de ideas, el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada.

***Conviene puntualizar que uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación** es **el interés público**.*

11. El interés público tiene que ver con aquéllo que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

***La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público**.*

(…)

*Consecuentemente, el **interés público** es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.*

(…)

*En ese contexto, **la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público**. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, "en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación". **Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso**.*

*Al respecto, Juan Igartua Salaverría, citando a Eduardo García de Enterría, ["Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996], precisa que "**la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta**".*

*Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de **la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta**.*

*Es así que **el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad**. (…).*

La arbitrariedad

*12. **El requisito de razonabilidad excluye la arbitrariedad**. La idea que confiere sentido a la exigencia de razonabilidad es la búsqueda de la solución justa de cada caso. Por lo tanto, según lo expone Fernando Sainz Moreno (vide supra), "**una decisión arbitraria, contraria a la razón (entendiendo que en un sistema de derecho positivo la razonabilidad de una solución está determinada por las normas y principios que lo integran, y no sólo por principios de pura razón), es esencialmente antijurídica**".*

*Por lo mismo, **las determinaciones administrativas que se fundamentan en la satisfacción del interés público son también decisiones jurídicas, cuya validez corresponde a su concordancia con el ordenamiento jurídico**. En ese orden de ideas, tales decisiones, **incluso cuando la ley las configure como "discrecionales", no pueden ser "arbitrarias", por cuanto son sucesivamente "jurídicas" y, por lo tanto, sometidas a las denominadas reglas de la "crítica racional"**.*

(…)

*De allí que desde el principio del Estado de Derecho, surgiese el **principio de interdicción de la arbitrariedad**, el cual tiene un doble significado:*

a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.

b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo.

***En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad**.*

(…)" [38] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Con lo cual, reafirmamos que *"(…)* ***un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, como ya se ha dicho, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada*** *(…)"*[39] (el énfasis y subrayado son nuestros).

Este mismo criterio, por ejemplo, se utiliza para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional (Artículo 8º[40] de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) o de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (Artículos III del Título Preliminar y 5º de la Ley Nº 30916[41], Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia), entre otros.

---

[38] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004. Fundamentos 6 y siguientes. En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html

[39] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004. Fundamentos 6 y siguientes. En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html

[40] Artículo 11º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuyo texto dice:

"Artículo 8. Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos, mediante resolución legislativa del Congreso, con el voto a favor de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso de la República designa una comisión especial de selección integrada por un (1) representante de cada grupo parlamentario, que propone al Pleno del Congreso el reglamento del proceso de selección en base a un concurso público de méritos, que es aprobado mediante resolución legislativa del congreso.

El reglamento establece criterios objetivos para calificar el requisito de solvencia e idoneidad moral.

Los integrantes de la comisión especial eligen un presidente, vicepresidente y secretario dentro de sus integrantes, para encargarse del procedimiento de selección en base a un concurso público de méritos, de acuerdo a lo siguiente:

1. La comisión especial publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, la convocatoria para el proceso de selección concurso público de méritos, la cual contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas. Los postulantes pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas.

2. En los mismos medios, publica la relación de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los ciudadanos puedan formular tachas contra los candidatos, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de prueba documental.

3. Las tachas son resueltas por la comisión especial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las decisiones de la comisión especial, debidamente motivadas, son inapelables.

4. Resueltas las tachas, la comisión especial cita en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, así como su posición sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático e idoneidad moral para el cargo.

5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando los principios de igualdad y no discriminación, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia. Para tal efecto, el reglamento del concurso público de méritos establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.

6. Concluida la selección, la comisión especial publica el listado de candidatos aptos e informa al Presidente del Congreso, con un informe donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. En un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles de recibido el informe, el Presidente del Congreso convoca al Pleno para que este proceda a elegir a los magistrados por votación individual y en el orden de calificación obtenida durante la evaluación.

7. Si concluidos los cómputos de los votos en el Pleno del Congreso de la República no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión especial procede, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva con la finalidad de cubrir dichas vacantes.

8. Las sesiones de la comisión especial son públicas.

9. La Contraloría General de la República recibe y examina la declaración de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los candidatos y pone el resultado de su examen en conocimiento de la comisión especial para su evaluación antes de la entrevista personal. Para esto puede disponer del apoyo técnico especializado y presupuestal de su institución, sin demandar recurso adicional al tesoro público.

10. En caso de que el mandato de varios magistrados concluya simultáneamente, la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional se realizará mediante el reemplazo del magistrado con la mayor antigüedad en su designación o, en su defecto, del magistrado que tenga mayor antigüedad de la colegiatura" (el subrayado es nuestro).

En: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-organica-del-tribunal-constitucional-ley-n-31031-1872881-2/

[41] Artículos III del Título Preliminar y 5º de la Ley Nº 3091641, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyos textos dicen:

- Por otro lado, se reduce de 20% a 10% la cuota de nombramiento de embajadores políticos que tiene actualmente el Presidente de la República, a efectos de fortalecer el Servicio Diplomático como carrera pública, en concordancia con la Ley Nº 28091[42], Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento[43] aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE y modificatorias.

  Es así que se mantiene esta facultad del Presidente de la República en concordancia con las leyes anteriores que regulaban el Servicio Diplomático de la República, tales como: Ley Nº 662[44], Decreto Ley Nº 22150 (Artículo 76º[45]), Decreto Ley Nº 26117 (Primera Disposición Complementaria[46]) y Decreto Legislativo Nº 894 (Primera Disposición Complementaria[47]).

- En esta misma línea, se establece la posibilidad que embajadores políticos cesen en sus funciones por inobservancia de los requisitos señalados precedentemente; haciendo posible que puedan ser retirados del cargo aquellas personas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

- Finalmente, se dispone que el Ministerio de Relaciones de Exteriores adecuará el reglamento de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE y modificatorias, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

"Artículo III. Principios de la Junta Nacional de Justicia
Son principios rectores de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, los siguientes:
a. Principio de igualdad y no discriminación. Está proscrita la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.
b. Principio de legalidad. Por el cual deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho.
c. Principio de mérito. El acceso a los cargos previstos en la presente ley, así como la permanencia en ellos, se fundamenta en la aptitud, conocimientos, idoneidad moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio de las funciones.
d. Principio de imparcialidad. El ejercicio de las funciones previstas por la presente ley, debe sustentarse en parámetros objetivos, en el marco de la Constitución y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico.
e. Principio de probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o interpósita persona.
f. Principio de transparencia. Toda información que genere, produzca o custodie la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial, la Secretaría Técnica Especializada tiene carácter público y es accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas por ley.
g. Principio de publicidad. Todas las actividades y disposiciones de los órganos comprendidos en la presente ley se difunden a través de las páginas web institucionales respectivas, así como la utilización de tecnologías de la información con la finalidad de lograr la mayor accesibilidad posible.
h. Principio de participación ciudadana. Se promueven las diferentes formas de participación de la ciudadanía en todos los procedimientos previstos en la presente ley, con la finalidad de contribuir al bien común o interés general de la sociedad.
i. Principio del debido procedimiento. En el ejercicio de las competencias reguladas por la presente ley, se respetan los derechos y garantías del debido procedimiento.
j. Principio de verdad material. Por la cual se podrá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual puede recabar información que considere necesaria para verificar o desvirtuar la verdad documental que se le hubiere presentado.
k. Principio de eficiencia. Las autoridades tenderán al logro de los objetivos para los que han sido creados, optimizando los recursos que para tal fin se le han asignado." (el subrayado es nuestro)
"Artículo 5. Conformación de la Junta Nacional de Justicia
La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete (7) miembros titulares, seleccionados por la Comisión Especial, mediante concurso público de méritos, realizado conforme a los principios regulados en el artículo III del Título Preliminar de la presente ley." (el subrayado es nuestro).

En: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-organica-de-la-junta-nacional-de-justicia-ley-n-30916-1742317-1/#:~:text=La%20presente%20ley%20org%C3%A1nica%20tiene,Procesos%20Electorales%20(ONPE)%20y%20del

[42] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes169380.htm/dia170374.htm/sector170375.htm/sumilla170376.htm

[43] En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o155871.htm/mes172746.htm/dia173151.htm/sector173183.htm/sumilla173184.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_m44048

[44] En: http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1929/ABRIL/06602.pdf

[45] Artículo 76º del Decreto Ley Nº 22150, cuyo texto decía (antes y después de la modificatoria):

Antes de la modificatoria:
"Artículo 76.- Sólo en casos excepcionales y con el voto del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo podrá nombrar para desempeñar el cargo de Embajador en el exterior a personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático o habiendo servido en él, sean de capacidad y versación notorias y hayan prestado destacados servicios a la Nación. Tales nombramientos no podrán exceder del décimo del total de los Embajadores que el Perú tenga acreditado en el exterior. Los Embajadores nombrados de conformidad con este artículo, indefectiblemente cesarán al término de la gestión del Gobierno que los nombró." (el subrayado es nuestro).

Después de la modificatoria:
"Artículo 76.- Sólo en casos excepcionales y con el voto del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo podrá nombrar para desempeñar el cargo de Embajador en el exterior a personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático o habiendo servido en él, sean de capacidad y versación notorias y, hayan prestado destacados servicios a la Nación. Tales nombramientos no podrán exceder del veinte por ciento del total de Embajadores que el Perú tenga acreditados en el exterior. Los Embajadores nombrados que conformidad con este Artículo, indefectiblemente cesarán al término de la gestión del Gobierno que los nombró. Estos nombramientos no darán derecho en caso alguno a la inscripción en el "Escalafón del Servicio Diplomático de la República", ni a derechos en la Carrera Diplomática. Cuando por necesidades del Servicio, el Ministerio de Relaciones Exteriores contrate a personal altamente especializado, el rango que excepcionalmente se les otorgue no generará derechos en la Carrera Diplomática ni a inscripción en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República"

En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPperuhistorico/coleccion00000.htm/tomo00187.htm/a%C3%B1o19965.htm/mes20020.htm/dia20040.htm/sector20041.htm/sumilla20042.htm#JD_DL22150

[46] Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 26117, cuyo texto decía:

"Primera.- El Presidente podrá nombrar para desempeñar el cargo de Embajador en el exterior a personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático o habiendo servido en el mismo, sean de capacidad y versación notorias. Los Embajadores nombrados de conformidad con este artículo, indefectiblemente cesarán al término de la gestión del Gobierno que los nombró. Estos nombramientos no darán derecho en caso alguno a la inscripción en el "Escalafón del Servicio Diplomático de la República", ni a derechos en la Carrera Diplomática".

En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPperuhistorico/coleccion00000.htm/tomo00187.htm/a%C3%B1o25997.htm/mes26782.htm/dia26945.htm/sector26946.htm/sumilla26951.htm#JD_modifica7275

[47] Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 894, cuyo texto decía:

"Primera.-El Presidente de la República podrá nombrar para desempeñar el cargo de Embajador del Perú en el exterior a personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático de la República o habiendo servido en el mismo, sean de capacidad y versación notorias y hayan prestado destacados servicios a la Nación. Los Embajadores nombrados de conformidad con el presente artículo cesarán indefectiblemente al término de la gestión del gobierno que los nombró. Estos nombramientos no darán derecho en caso alguno a la inscripción en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República ni a derechos en el Servicio Diplomático".

En: http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00451.htm/a%C3%B1o87168.htm/mes90523.htm/dia90797.htm/sector90798.htm/sumilla90799.htm

2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca incorporar nuevos requisitos para aquellas personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático, son nombradas por el Presidente de la República como embajadores del Perú o representantes ante organismos internacionales, bajo el marco de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, a efectos de que dichas designaciones sean meritocráticas, transparentes y debidamente motivadas, permitiéndonos contar con profesionales competentes en el ejercicio de la representación diplomática y consular, así como en la promoción y protección de los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del país en el exterior.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de los numerales 11) y 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 2º y siguientes de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, que, entre otros, establecen que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional; en este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica; por lo tanto, no conlleva iniciativa de gasto público.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política de Estado N° 01).
- Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes (Política de Estado N° 05).
- Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración (Política de Estado N° 06).
- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política de Estado N° 24).

Lima, agosto 2020.